



San Andrés Isla, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00296-00
Demandante	EMPLEOS ARCHIPIÉLAGO S.A.S.
Demandados	GESTIONES EN PROYECTOS S.A.S.
Auto Sustanciación No.	0044-24

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que allí se expone, observa el despacho que una vez librado el mandamiento de pago, la parte demandante debía cumplir con el deber de notificación de la sociedad demandada Gestiones En Proyectos S.A.S, sin embargo, no hay constancia en el expediente que dé cuenta de dicha notificación. Pese a lo anterior, la parte demandada a través de apoderado judicial allegó al despacho en fecha 28 de agosto de 2023 la contestación de la demanda, por medio del cual propuso excepciones de mérito. En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificado por conducta concluyente a la sociedad Gestiones En Proyectos S.A.S del auto que libró mandamiento ejecutivo y del contenido de la demanda adelantada por la sociedad Empleo Archipiélago S.A.S, lo cual se entiende surtido el día 28 de agosto de 2023, fecha en la cual se recibió la contestación de la demanda.

En igual sentido, teniendo en cuenta que, el correo por medio del cual se remitió al juzgado la contestación de la demanda con las excepciones de mérito, también le fue remitido al correo del apoderado de la parte demandante mariolopezjuridica@hotmail.com, se entenderá surtido el traslado de que trata el artículo 443 del C.G.P. Así pues, consecuente con lo anterior, la parte demandante allegó en fecha 12 de septiembre de 2023 el memorial por medio del cual describió el traslado de las excepciones de mérito, razón por la que su accionar fue ejercido dentro del término de los 10 días.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutado, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la sociedad Gestiones En Proyectos S.A.S del auto que libró mandamiento ejecutivo y del contenido de la demanda adelantada por la Sociedad Empleos Archipiélago S.A.S, lo cual se entiende surtido el día 28 de agosto de 2023, fecha en la cual se recibió la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos legales al abogado **JUAN MANUEL RETIS AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.648.380 y portador de la T.P. No. 121.489 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de GESTIONES EN PROYECTOS S.A.S., en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

Zc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 033 del 09 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.